CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ D.C.

ARBITRAJE INTERNACIONAL
CASO NO. 143306

SOCIEDAD ANÓNIMA DE OBRAS Y SERVICIOS COPASA
(España)

Demandante

c.

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.
(Colombia)

Demandada

DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE ANDRÉS MAURICIO NARVÁEZ

28 de marzo de 2025

1. Mi nombre es **Andrés Mauricio Narváez**, ciudadano colombiano identificado con la cédula de ciudadanía número 80.135.391 expedida en Bogotá D.C., Colombia. Actualmente, resido en esta misma ciudad, donde también tengo mi domicilio.

2. Soy arquitecto egresado de la Universidad Nacional de Colombia en el año 2005. Mi formación académica incluye una especialización en Gerencia de Proyectos obtenida en la Corporación Universitaria Minuto de Dios, una Maestría en Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble de la Universidad Nacional de Colombia en 2011 y un Posgrado Internacional en Patrimonio y Turismo Sostenible cursada en la Universidad Nacional de Tres de Febrero, en Buenos Aires, Argentina[1].

3. Comencé mi carrera profesional en el año 2005, trabajando en la Universidad Nacional de Colombia, donde participé en la ejecución de proyectos menores de infraestructura y construcción, adquiriendo experiencia básica en el diseño y la gestión de obras. Más adelante, en el año 2008 me incorporé al Banco Agrario de Colombia como diseñador e interventor, con la responsabilidad de supervisar y diseñar las obras correspondientes a las oficinas de dicha entidad. Posteriormente, me vinculé a un proyecto conjunto entre las Naciones Unidas y el Departamento Nacional de Planeación, donde desempeñé labores de seguimiento a la inversión de regalías destinadas a proyectos de infraestructura en los departamentos de Córdoba y Sucre.

4. Desde ese momento, orienté mi carrera hacia la gestión y ejecución de proyectos relacionados con la preservación y conservación del patrimonio cultural. Esta decisión marcó una etapa de especialización que me permitió trabajar en diversas iniciativas clave en este campo:

 4.1. En 2011 ingresé al Ministerio de Cultura (el "**Ministerio**") como parte del Grupo de Patrimonio Urbano, unidad encargada de revisar, aprobar y gestionar proyectos de intervenciones urbanas, arquitectónicas y asistencia técnica en sectores urbanos con declaratorias del ámbito nacional. Desarrollé dos funciones principales:

 4.1.1. Revisé y aprobé técnicamente los proyectos de intervención en Centros Históricos declarados Bienes de Interés Cultural de ámbito nacional, lo que incluyó la valoración técnica de las propuestas y la preparación de las resoluciones correspondientes para su aprobación; y

 4.1.2. Apoyé el seguimiento y supervisión de estos proyectos, destacando mi participación en el proyecto de revitalización del Eje Urbano de Mompox entre 2012 y 2015 para el proyecto Espacios de Vida a cargo de la oficina de la Viceministra de Cultura de ese entonces, la arquitecta María Claudia López, bajo la dirección del arquitecto Jorge Giraldo.

 4.2. Más adelante, me incorporé a la Oficina de Planeación del Ministerio como Evaluador Técnico, donde evalué intervenciones y proyectos culturales financiados mediante recursos provenientes del impuesto nacional al consumo a la prestación del servicio de telefonía móvil celular, que benefician al sector cultura en Colombia girados a los departamentos y

[1] **Anexo CWS-003-A:** Hoja de vida de Andrés Mauricio Narváez.

distrito capital relacionados con patrimonio material fortaleciendo mi experiencia en la administración de recursos públicos destinados a proyectos culturales.

4.3. En 2015, me vinculé al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural como Profesional Especializado realizando actividades de asesoría técnica y en la revisión, evaluación, verificación y análisis de las solicitudes de intervención que se presentaran para intervenir los bienes de interés cultural del distrito capital y, posteriormente, como Coordinador del Área de Espacio Público. En estos roles, aprobé proyectos de intervención en sectores históricos y bienes de interés cultural en Bogotá D.C., consolidando mis competencias en la gestión urbana y cultura.

4.4. En 2019, me incorporé a la empresa Ingetec S.A. como profesional especialista en el componente patrimonial dentro del desarrollo de los proyectos de las troncales de Transmilenio en la Avenida Ciudad de Cali y la Avenida Bicentenario, proyectos de alto impacto para la ciudad de Bogotá D.C. Mi rol se centró en garantizar la integración del componente cultural y patrimonial en el diseño, planificación y gestión de estas obras de infraestructura.

4.5. En 2020, regresé al Ministerio de Cultura, esta vez en la Dirección de Artes, donde presté servicios profesionales de revisión técnica de proyectos de infraestructura de las artes escénicas registrados ante el Ministerio de Cultura en ejecución de los recursos de la contribución parafiscal cultural y en proyectos presentados ante el comité de inversión en infraestructura para espectáculos públicos de las artes escénicas CIEPA a nivel nacional.

5. De manera paralela a esta experiencia, desde 2014 dirijo mi propia empresa: Índice de Gestión Integral de Proyectos S.A.S., donde nos enfocamos en ofrecer consultorías especializadas en el componente cultural y patrimonial de proyectos de infraestructura. A través de esta compañía, he tenido la oportunidad de liderar y participar en múltiples proyectos de intervención en bienes de interés cultural, aplicando mi conocimiento técnico y administrativo para garantizar que cada intervención respete y preserve el valor patrimonial de los inmuebles. Esta experiencia me ha permitido desarrollar una comprensión profunda de los procesos técnicos, normativos y administrativos necesarios para la correcta ejecución de intervenciones en entornos patrimoniales.

6. Entre los proyectos más destacados que hemos desarrollado en Índice de Gestión Integral de Proyectos S.A.S., puedo mencionar los siguientes:

6.1. *En 2015*, lideré la rehabilitación, adecuación funcional y obra nueva de: (a) la sede *Club Lakota Kids* en Bogotá D.C.; (b) el mantenimiento del Mausoleo de la Familia Otero Liévano en el Cementerio Central de Bogotá D.C.; y (c) la gestión administrativa para obtener los conceptos técnicos del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural de tres inmuebles de interés cultural.

6.2. *En 2017*, dirigí la construcción de la sobrecubierta y los estudios complementarios de la Casa Inglesa del Municipio de Ambalema, Tolima.

6.3. *En 2019*, participé en la consultoría para los estudios técnicos del cerramiento del predio del Edificio Ecopetrol, Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional ubicado en Bogotá D.C.

6.4. *En 2020*, gestioné y ejecuté las reparaciones locativas de la Casa del Senado, ubicada en el Centro Histórico de Bogotá D.C., y presenté el proyecto de intervención ante el IDPC para un predio en el barrio Niza Sur, también en Bogotá D.C.

6.5. *En 2021*, desarrollé los estudios y diseños para la renovación del parque La Candelaria en Purificación, Tolima, y elaboré y presenté anteproyectos de intervención para predios ubicados en el Centro Histórico de Bogotá D.C., con declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Nacional.

6.6. *En 2022*, suministré los diseños y servicios conexos para la construcción de establecimientos de comercio de *OXXO Colombia* y elaboré el anteproyecto de restauración para un inmueble localizado en el centro histórico de Tunja, Boyacá, que es Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional.

6.7. *En 2023*, presenté el anteproyecto de intervención para un inmueble ubicado en Niza Sur, Bogotá D.C., y elaboré el diagnóstico técnico para adelantar reparaciones locativas en la fachada del Edificio Ecopetrol, gestionando también las autorizaciones correspondientes ante el Ministerio de Cultura.

7. Actualmente, me desempeño como Gerente de la División Técnico Social del Concesionario Metro Línea 1 S.A.S. para la construcción de la Línea 1 del Metro de Bogotá D.C., un rol en el que aplico mi experiencia en gestión de proyectos complejos y multidisciplinarios. Desde esta posición, contribuyo al desarrollo de una de las obras de infraestructura más importantes para la ciudad, integrando aspectos técnicos, sociales y patrimoniales en su ejecución.

8. En relación con el proyecto para el diseño, construcción, dotación, puesta en marcha y operación de la nueva UMHES Santa Clara y CAPS conjunto hospitalario San Juan de Dios (el "**Proyecto**"), me vinculé a través de mi empresa Índice de Gestión Integral de Proyectos desde 2021. Fui contratado por la Sociedad Anónima de Obras y Servicios Copasa ("**Copasa**") como asesor externo en asuntos patrimoniales.

9. En mi rol como asesor externo de Copasa en temas patrimoniales para el Proyecto, mis responsabilidades incluyeron: (i) prestar asesoría a Copasa en todo lo relacionado con sus obligaciones patrimoniales en el marco del contrato de obra No. 02-BS-008-2020 (el "**Contrato**"), especialmente lo relacionado con la solicitud de aprobación del permiso de intervención del CHSJD (el "**Permiso de Intervención**"); (ii) estudiar y analizar los aspectos contractuales acordados con la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. (la "**Subred**"), con el objetivo de garantizar una gestión eficiente y un avance armonioso del Proyecto en consonancia con el Plan Especial de Manejo y Protección aprobado para el CHSJD mediante Resolución 995 de 2016 (el "**PEMP** del **CHSJD**"); (iii) complementar los estudios técnicos que necesitaría Copasa para presentar la solicitud del Permiso de Intervención ante el Ministerio de Cultura; y (iv) diseñar el urbanismo de las áreas libres y exteriores del Proyecto.

10. Asesoré a Copasa hasta el año 2023, tiempo durante el cual trabajé activamente para respaldar la ejecución del Proyecto, particularmente en el proceso de obtención del Permiso de Intervención por parte del Ministerio de Cultura.

11. De esta manera, presento esta declaración testimonial en el Arbitraje iniciado por Copasa contra la Subred debido a mi conocimiento específico sobre ciertos hechos y asuntos relacionados con las controversias objeto del mismo. Confirmo que los hechos contenidos en esta declaración son verdaderos según mi mejor saber y entender.

12. Fui asistido por los apoderados de la Demandante por cuestiones de forma y presentación. Cuando las cuestiones no son de mi conocimiento personal, indico mi fuente de confianza. Nada en esta declaración testimonial constituye una renuncia a algún privilegio o derecho de confidencialidad en relación con la asesoría legal dada a la Demandante o cualquiera de sus accionistas. Además, no es mi intención, ni he sido instruido, a renunciar a privilegio aplicable alguno (tal como, pero sin limitarse a, el de abogado-cliente, producto de trabajo de abogado, entre otros) o a la confidencialidad que protege a la Demandante o a cualquier de sus accionistas respecto de todas las comunicaciones, correspondencia o asesoría que se intercambiada entre ellos y sus abogados.

13. Esta declaración testimonial fue preparada en idioma castellano, idioma bajo el cual declararé en la audiencia respectiva si así es solicitado. Además, haré referencia a algunos documentos que han sido y serán presentados en el Arbitraje por parte de la Demandante. Salvo que se indique expresamente lo contrario, los términos definidos o capitalizados usados en esta declaración testimonial tienen el mismo significado dado a ellos por la Demandante en los memoriales presentados en este Arbitraje.

14. En este contexto, en esta declaración testimonial abordaré los temas directamente relacionados con los hechos que presencié y las actividades que desempeñé en el ejercicio de mis funciones como asesor externo de Copasa en asuntos patrimoniales y culturales. Estos temas se desarrollarán con base en mi experiencia y participación en el Proyecto, y se presentarán de la siguiente manera:

 14.1. Mi incorporación al Proyecto y los hallazgos identificados al momento de mi llegada respecto a la forma en que la Subred había estructurado el Proyecto **(I)**;

 14.2. La asesoría que presté para la obtención del Permiso de Intervención y las observaciones formuladas por el Ministerio de Cultura al Proyecto **(II)**; y

 14.3. La decisión del Ministerio de Cultura de negar el Permiso de Intervención y rechazar el Proyecto lo que impidió su ejecución **(III)**.

I. MI INCORPORACIÓN AL PROYECTO Y LOS HALLAZGOS IDENTIFICADOS AL MOMENTO DE MI LLEGADA RESPECTO A LA FORMA EN QUE LA SUBRED HABÍA ESTRUCTURADO EL PROYECTO

15. Cuando fui contratado por Copasa en el año 2021 como asesor externo en asuntos patrimoniales y culturales, ya existían varios documentos clave que condicionaban de manera significativa el desarrollo del Proyecto. Entre estos documentos, dos hechos sobresalían por su impacto en el alcance y las limitaciones de Copasa como Contratista:

15.1. *Primero, la expedición del PEMP del CHSJD por parte del Ministerio de Cultura:* Este documento, contenido en la Resolución 995 del 29 de abril de 2016[2] del Ministerio de Cultura, es esencial para cualquier proyecto que contemple intervenciones en un bien de interés cultural de la Nación.

15.2. El PEMP del CHSJD fue aclarado por medio de la Resolución 3626 de 2017[3] y modificado en dos ocasiones: en primer lugar, mediante la Resolución 4033 de 2018[4] y luego, en segundo lugar, mediante la Resolución 3024 de 2019[5]. Así, este documento, crucial para reactivar el funcionamiento del CHSJD, estableció los lineamientos técnicos, normativos y culturales que deben regir dichas intervenciones, definiendo de manera detallada las pautas obligatorias a seguir para el respeto del patrimonio cultural.

15.3. Es importante reiterar que en sector patrimonial, los Planes Especiales de Manejo y Protección —PEMP— son un instrumento de gestión que establecen acciones necesarias para garantizar la protección de los bienes de interés cultural o de los bienes que pretendan declararse como tales, indicando donde se encuentren localizados los bienes de interés y el plan de acción para que las entidades territoriales los incorporen en sus respectivos planes de desarrollo garantizando su efectivo cumplimiento.

15.4. En este caso particular, el PEMP del CHSJD delimitó las posibilidades de intervención en los sectores y edificaciones contemplados en el Contrato. En ese sentido, estableció distintos niveles de intervención que el Proyecto debía respetar para potencializar los valores culturales y la recuperación integral del CHSJD.

15.5. Respecto al Edificio Central, el PEMP del CHSJD reconocía tres posibles alternativas viables de intervención: (i) la remodelación o reparación de la infraestructura existente; (ii) el reforzamiento estructural de la edificación; o (iii) su demolición, con el fin de reemplazarla por una nueva infraestructura[6]. Si bien el PEMP del CHSJD indicaba que algunas edificaciones pueden ser conservadas, reutilizadas, y otras reemplazadas o liberadas, la demolición era una de las opciones viables contempladas, siempre y cuando se ejecutase conforme a los lineamientos y criterios establecidos en el documento, respetando los valores patrimoniales asociados al CHSJD y su entorno.

15.6. *Segundo, la definición de las Especificaciones Técnicas del Proyecto por la Subred:* Las Especificaciones Técnicas del Proyecto ya habían sido definidas y establecidas previamente por la Subred y se encontraban descritas de manera detallada en los Apéndices Técnicos del Contrato. Estas Especificaciones Técnicas contenían decisiones

2 **Prueba CL-006**: artículo 1, Resolución 995 de 2016 del Ministerio de Cultura.

3 **Prueba CL-093**: Resolución 3626 de 2017 del Ministerio de Cultura.

4 **Prueba CL-007**: Resolución 4033 de 2018 del Ministerio de Cultura.

5 **Prueba CL-094**: Resolución 3024 de 2019 del Ministerio de Cultura.

6 **Prueba CL-006:** artículo 11, Resolución 995 de 2016 del Ministerio de Cultura.

fundamentales tomadas por la Subred respecto a las características y condiciones del Proyecto[7], las cuales eran vinculantes para su ejecución.

15.7. Entre las decisiones más relevantes adoptadas por la Subred en las Especificaciones Técnicas, se encontraba, en el Apéndice Técnico 1, la selección de una de las alternativas contempladas en el PEMP[8] para el Edificio Central del CHSJD: la demolición de la infraestructura existente para reemplazarla por una nueva[9].

15.8. Adicionalmente, la Subred definió aspectos esenciales del nuevo edificio, incluyendo sus dimensiones, número de metros cuadrados, alturas, número de camas hospitalarias, áreas de servicio, y demás requisitos y especificaciones necesarios para el desarrollo del Proyecto[10]. Estas Especificaciones Técnicas restringían la labor que Copasa debía ejecutar, y por lo tanto limitaban también el alcance de mi asesoría.

16. En este contexto, mi asesoría tenía un alcance limitado y específico: por un lado, el PEMP del CHSJD contenía los lineamientos técnicos y normativos de obligatorio cumplimiento y, por otro lado, la Subred había definido, mediante las Especificaciones Técnicas del Contrato, cuál era el alcance del Proyecto.

17. Así, mi labor como asesor externo de Copasa en asuntos patrimoniales y culturales no consistió en cuestionar el contenido del PEMP del CHSJD ni evaluar la idoneidad de las Especificaciones Técnicas del Contrato. Por el contrario, mi rol se centró en trabajar para alinear y justificar que las Especificaciones Técnicas del Proyecto cumplieran con los lineamientos establecidos en el PEMP del CHSJD, tratando de justificar que el Proyecto respetara las disposiciones normativas y culturales exigidas por el Ministerio de Cultura.

18. Mis labores se centraban en revisar el cumplimiento normativo de los Estudios y Diseños, los cuales se elaboraron de conformidad con las Especificaciones Técnicas. Toda esta labor la completé teniendo como base el Contrato suscrito entre Copasa y la Subred, el cual determinaba claramente que la ejecución del mismo implicaba la demolición de algunas estructuras y la construcción de un nuevo hospital[11].

19. Cuando asumí el cargo de asesor, llevé a cabo una revisión exhaustiva tanto a nivel normativo como de los documentos que me fueron entregados. Esta revisión tenía como propósito comprender el estado del Proyecto y, sobre esa base, iniciar mis labores de asesoría. La mayoría de estos documentos y lineamientos generales habían sido elaborados desde la fase de estructuración del Proyecto.

7 **Prueba C-001:** Contrato de Obra, § 5. **Prueba C-007:** Apéndice Técnico 1, §§ 3.1., 3.4.

8 **Prueba CL-006:** artículo 11, Resolución 995 de 2016 del Ministerio de Cultura.

9 **Prueba C-007:** Apéndice Técnico 1 del Contrato, § 3.4.7.

10 **Prueba C-007:** Apéndice Técnico 1 del Contrato; **Prueba C-221:** Apéndice Técnico 2 del Contrato; **Prueba C-222:** Anexo 2.1. del Apéndice Técnico 2 del Contrato, § 4; **Prueba C-223:** Anexo 2.2. del Apéndice Técnico 2 del Contrato; **Prueba C-224:** Apéndice Técnico 3 del Contrato

11 **Prueba C-007:** Apéndice Técnico 1 del Contrato, §§ 3.4.7 y 3.4.11.

20. Durante esta revisión inicial, fue evidente para mí que, durante toda la fase de estructuración del Proyecto, la Subred no había consultado ni involucrado al Ministerio de Cultura para validar si las Especificaciones Técnicas que estaba diseñando eran compatibles con los requisitos normativos y patrimoniales establecidos en el PEMP. Esto me pareció sorprendente pues, según mi experiencia, para este tipo de proyectos lo normal es que desde la planeación se articulen las especificaciones técnicas con la autoridad patrimonial competente.

21. Además, detecté una falta de coordinación entre la Secretaría Distrital de Salud (la "**SDS**") y la Subred en lo que respecta a la elaboración y gestión de los mecanismos necesarios para la obtención de permisos y autorizaciones para las intervenciones contempladas en las obras del Proyecto.

22. Mientras avancé en mi análisis, en efecto, confirmé que, previo a la celebración del Contrato, la Subred y/o el Distrito no adelantaron reuniones con el Ministerio de Cultura para presentar formalmente el Proyecto y su alcance. Este tipo de reuniones previas son fundamentales, ya que permiten no solo poner en conocimiento del Ministerio los aspectos técnicos del Proyecto, sino que también son un espacio para iniciar una evaluación temprana de su viabilidad. Además, dichas reuniones suelen servir como respaldo para demostrar que las condiciones técnicas del Proyecto contaban con un aval preliminar del Ministerio antes de su suscripción. Sin embargo, en este caso, este procedimiento no se llevó a cabo.

23. Asimismo, al analizar los documentos que formaron parte de la estructuración del Proyecto, identifiqué que la planeación inicial carecía de una visión patrimonial que se articulara con alguna instrucción u observación del Ministerio de Cultura. No encontré evidencia de que, en esta etapa, se hubiese reconocido la necesidad de contar con un enfoque claro y consistente sobre la intervención del patrimonio, conforme a la normatividad aplicable más allá de identificar la necesidad de obtener el Permiso de Intervención. Este vacío en la planeación resulta especialmente preocupante, considerando que el CHSJD es un bien de interés cultural de nivel nacional, lo que implica que cualquier intervención en este debe contar con la aprobación del Ministerio de Cultura, que es ajeno a las entidades distritales involucradas en el Proyecto como la Subred y la SDS.

24. En mi criterio era imprescindible que, desde la fase de estructuración del Proyecto, se llevara a cabo un proceso de armonización detallado, en el que se alinearan los requisitos técnicos y las condiciones patrimoniales. Este procedimiento habría permitido garantizar que el Proyecto estuviera ajustado a las disposiciones legales y culturales exigidas por el Ministerio de Cultura.

25. Al respecto, considerando mi experiencia previa como evaluador del Ministerio de Cultura, puedo afirmar que antes de adjudicar y celebrar un contrato cuyo objeto incluye la intervención en un bien de interés cultural, es una práctica habitual que las entidades contratantes socialicen el proyecto y confirmen la posición del Ministerio de Cultura frente a las especificaciones técnicas propuestas. En este caso, lo anterior hubiera garantizado que el Proyecto cumpliera con los lineamientos normativos y patrimoniales desde el inicio.

26. La ausencia de esta validación y la falta de coordinación entre las decisiones adoptadas por la Subred y el Distrito, por un lado, y los parámetros y lineamientos exigidos por el Ministerio de Cultura, por el otro, generaron desde el principio una dificultad significativa para la obtención del Permiso de Intervención. Esta desarticulación marcó el desarrollo del Proyecto y complicó

considerablemente el cumplimiento de las disposiciones normativas necesarias. Sobre estos puntos, me referiré en mayor detalle en la siguiente sección.

II. LA ASESORÍA QUE PRESTÉ PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE INTERVENCIÓN Y LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL MINISTERIO DE CULTURA AL PROYECTO

27. Copasa se comprometió a obtener, durante la Fase de Preconstrucción, todos los permisos, licencias y autorizaciones necesarias para la ejecución del Proyecto, incluyendo el Permiso de Intervención por parte del Ministerio de Cultura[12]. Asimismo, el Contrato también estableció que la Subred debía cooperar con Copasa en los trámites con las Autoridades Estatales, como, por ejemplo, el Ministerio de Cultura, para la obtención de las licencias y permisos necesarios de cara al inicio de las Obras de Construcción[13], obligación que suele acordarse porque muchas veces las entidades públicas cuentan con información que el contratista no tiene.

28. Con el fin de cumplir con dicha obligación, Copasa inició el trámite correspondiente para solicitar el Permiso de Intervención presentando la Primera Radicación ante el Ministerio[14]. En respuesta, el 28 de mayo de 2021, el Ministerio devolvió la Primera Radicación del Proyecto, señalando la necesidad de ajustes en los documentos, principalmente aclaraciones técnicas y conceptuales[15].

29. Posteriormente, y coincidiendo con mi llegada al Proyecto, Copasa, junto con la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá D.C. (la "**ERU**"), la Subred y la SDS, trabajó en los ajustes requeridos y atendió las observaciones formuladas por el Ministerio para poder radicar nuevamente una solicitud para obtener el Permiso de Intervención[16].

30. Puedo afirmar que, durante la revisión de las observaciones, Copasa participó activamente en mesas técnicas con el Ministerio de Cultura para tratar temas fundamentales relacionados con el desarrollo del Proyecto. En estas mesas técnicas en las que participé, se abordaron aspectos clave como: (a) los Estudios y Diseños del Proyecto; (b) las demoliciones y las obras previstas en el Contrato; y (c) la concepción general del Proyecto.

31. Durante las mesas técnicas, el Ministerio de Cultura proponía sus observaciones sobre dichos temas y ponía de presente sus consideraciones de cara a evaluar el Permiso de Intervención. Para lo anterior, se llevó a cabo un procedimiento sencillo en el que se recibían las observaciones y recomendaciones del Ministerio sobre el Proyecto y, en respuesta, Copasa, junto con la Subred y la SDS, se enfocaron en analizar ajustes a los Estudios y Diseños para tratar de cumplir con las observaciones desde el punto de vista técnico y de lo establecido en el PEMP del CHSJD.

32. Las observaciones del Ministerio se podían clasificar en dos tipologías:

12 **Prueba C-001:** Contrato de Obra, § 10.3. (b) (i).

13 **Prueba C-001:** Contrato de Obra, § 7.3. (b).

14 **Prueba C-015**: Correo electrónico del 30 de abril de 2021.

15 **Prueba C-225**: Correo electrónico del 28 de mayo de 2021.

16 **Prueba C-152**: Comunicación HSC-GAC-0556 del 20 de julio de 2021, pp. 5-9.

32.1. Las observaciones de forma del Proyecto: señalaban temas técnicos que nos enfocábamos en ajustar y subsanar acorde a la normativa vigente. En cuanto a este tipo de observaciones, desde Copasa nos encargamos de justificar el Proyecto a partir de las consideraciones técnicas, sin entrar a discutir los aspectos de fondo del Proyecto

32.2. Las observaciones de fondo del Proyecto: señalaban temas relacionados con el alcance del Proyecto. Se trataba de observaciones subjetivas que denotaban la percepción del Ministerio respecto del enfoque conceptual del Proyecto y de sus características estéticas. En cuanto a este tipo de observaciones, era la Subred la entidad encargada de resolverlas[17].

33. Puedo afirmar que, una vez resueltas las observaciones formuladas por el Ministerio de Cultura que eran responsabilidad de Copasa, el 30 de julio de 2021, se presentó una nueva solicitud para la obtención del Permiso de Intervención[18] contando con la aprobación de la Subred[19] y la Interventoría[20]. Ambas entidades confirmaron que los documentos presentados por Copasa estaban alineados con las Especificaciones Técnicas del Contrato, lo que validaba la consistencia técnica y contractual de la documentación entregada.

34. El Ministerio devolvió por segunda vez la solicitud de autorización del Permiso de Intervención, señalando nuevos ajustes y cambios al Contrato para poder otorgar dicho permiso. El Ministerio presentó nuevas observaciones al Proyecto, exigiendo condiciones que consideré diferentes y que excedían el alcance de las Especificaciones Técnicas que Copasa debía cumplir. Entre sus observaciones, el Ministerio determinó que era necesario[21]:

34.1. Estructurar criterios de intervención discriminado por tareas, con el fin de determinar los elementos extraídos del contexto patrimonial.

34.2. Mejorar la relación del peatón con la volumetría propuesta, con el fin de generar una relación de apertura del volumen y una respuesta integradora con el espacio público.

34.3. Optimizar la comunicación visual norte-sur, para permitir visualmente una conectar los volúmenes patrimoniales.

34.4. Redistribuir el Programa Médico Arquitectónico en el conjunto patrimonial con el fin facilitar la respuesta del volumen al contexto patrimonial.

34.5. Fortalecer las conexiones entre las áreas libres y las edificaciones.

17 **Prueba C-152**: Comunicación HSC-GAC-0556 del 20 de julio de 2021, pp. 5-9.

18 **Prueba C-018**: Correo electrónico del 30 de julio de 2021.

19 **Prueba C-019**: Comunicación 20211000147661 del 30 de julio de 2021.

20 **Prueba C-020**: Comunicación QBD-725-2021 del 30 de julio de 2021.

21 **Prueba C-021**: Comunicación MC22439S2021 del 26 de agosto de 2021; **Prueba C-028**: Comunicación 20211000170751 del 10 de septiembre de 2021; **Prueba C-153**: Comunicación HSC-GAC-0616 del 29 de septiembre de 2021; **Prueba C-022**: Comunicación MC25648S2021 del 30 de septiembre de 2021.

34.6. Solucionar el impacto del soterrado vial sobre los edificios cercanos para así evitar el fraccionamiento y distanciamiento de los edificios y espacios del complejo hospitalario.

34.7. Reinterpretar las fachadas del contexto patrimonial, con el propósito de articular la volumetría nueva con los edificios existentes.

34.8. Articular el diseño paisajístico del proyecto ganador del concurso con los diseños propuestos para poder explicar el manejo de los criterios de integración, seguridad, confort y demás.

35. Todas estas modificaciones requeridas por el Ministerio no estaban bajo la responsabilidad de Copasa, pues, de acuerdo con mi experiencia y conocimiento del Proyecto, debían haber sido definidas por la Subred durante la fase de estructuración del mismo o, cuando menos, en ejecución del Contrato.

36. Más adelante, entre los meses de septiembre y diciembre de 2021, Copasa presentó una nueva versión de los Estudios y Diseños incorporando las modificaciones requeridas por el Ministerio con el fin de obtener el Permiso de Intervención. El esfuerzo que hicimos desde Copasa de cara a articular lo necesario para conseguir el Permiso de Intervención era clave, a pesar de que la Subred no prestara su colaboración para atender las observaciones del Ministerio.

37. De todas formas, el Ministerio realizó nuevas observaciones y solicitudes al Proyecto, las cuales no buscaban corregir el documento presentado, sino que, en esta oportunidad, el Ministerio de Cultura le solicitó a Copasa justificar las actividades de demolición de los inmuebles del CHSJD[22].

38. En respuesta a las observaciones del Ministerio, Copasa ajustó los aspectos formales del documento que tenía a su alcance. Así, Copasa comenzó a radicar distintos documentos técnicos de soporte ante el Ministerio de Cultura, con el fin de que evaluara las condiciones técnicas del Proyecto[23].

39. Puedo afirmar que, a pesar de los esfuerzos realizados por Copasa para atender las observaciones formuladas, el 29 de abril de 2022, el Ministerio de Cultura emitió un nuevo pronunciamiento en el que presentó un total de 49 observaciones. De estas, 18 correspondían a ajustes que debían ser realizados por Copasa, mientras que 29 eran de exclusiva responsabilidad de la Subred y la SDS[24]. Además, el Ministerio continuó formulando observaciones adicionales relacionadas con los planteamientos y la coordinación general del Proyecto, aspectos que, en mi experiencia, correspondían enteramente a la Subred[25].

40. Durante el desarrollo de mis labores, Copasa siempre actuó con diligencia y compromiso para realizar los ajustes técnicos necesarios al Proyecto dentro de su campo de acción. Sin embargo, resultaba extremadamente complejo para Copasa extender las modificaciones al punto de que estas no coincidieran con las Especificaciones Técnicas y la estructuración planteada por la Subred.

22 **Prueba C-023**: Comunicación MC03822E2022 del 8 de marzo de 2022.

23 **Prueba C-226**: Comunicación HSC-GAC-0696 del 31 de marzo de 2022.

24 **Prueba C-227**: Correo electrónico del 6 de mayo de 2022.

25 **Prueba C-024**: Comunicación MC18813S2022 del 3 de junio de 2022.

41. Además, cualquier modificación que implicara ajustes a las disposiciones contractuales requería del apoyo y aprobación de la Subred, lo cual nunca se materializó. A pesar de los reiterados esfuerzos de Copasa por cumplir con los requerimientos técnicos y contractuales, la falta de respuesta de la Subred impidió que se lograran avances significativos para resolver las observaciones formuladas por el Ministerio de Cultura.

42. La inacción de la Subred generó un estado de incertidumbre permanente en torno al Proyecto. Durante dos años, el Ministerio de Cultura expresó reiteradamente sus dudas respecto al alcance del Proyecto y a la necesidad de la Demolición, manifestando su preocupación por la falta de claridad en la justificación de las intervenciones propuestas. En múltiples ocasiones, el Ministerio requirió a la Subred para que presentara explicaciones detalladas y documentación que respaldara la pertinencia del Proyecto, especialmente en lo relacionado con la compatibilidad de la Demolición con la normativa de protección del patrimonio cultural. Sin embargo, la Subred nunca atendió ni resolvió estas observaciones, perpetuando un ambiente de incertidumbre que afectó gravemente la viabilidad del Proyecto y generó retrasos injustificados que pudieron haberse evitado con una gestión más diligente y coordinada.

43. Como se verá, la decisión final del Ministerio de Cultura de rechazar el Proyecto evidenció claramente las consecuencias de la falta de gestión y respuesta por parte de la Subred. Esta decisión, lejos de ser un evento aislado, fue, en gran medida, el resultado directo de la omisión sistemática de la Subred al no atender de manera oportuna y adecuada las inquietudes formuladas por el Ministerio desde mayo de 2021.

44. Durante todo este tiempo, el Ministerio reiteró sus objeciones respecto al alcance del Proyecto, la necesidad de la Demolición y la compatibilidad de las intervenciones con la normativa de protección del patrimonio cultural. Sin embargo, la Subred nunca brindó respuestas claras ni presentó la documentación requerida para disipar estas dudas, lo que generó un ambiente de incertidumbre que, finalmente, llevó al rechazo del Proyecto. Esta falta de diligencia por parte de la Subred no solo afectó gravemente el avance del Proyecto, sino que también imposibilitó la obtención del Permiso de Intervención.

III. LA DECISIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA DE NEGAR EL PERMISO DE INTERVENCIÓN Y RECHAZAR EL PROYECTO LO QUE IMPIDIÓ SU EJECUCIÓN

45. El Ministerio de Cultura tomó la decisión de negar el Permiso de Intervención para la ejecución del Proyecto, mediante comunicación dirigida a Copasa el 24 de marzo de 2023[26].

46. Al respecto, puedo afirmar que las observaciones formuladas por el Ministerio de Cultura que motivaron el rechazo del Proyecto no estaban asociadas principalmente con el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas del Contrato, sino que se referían a cuestionamientos sobre la concepción y fundamentación misma del Proyecto.

47. Estas observaciones abordaban aspectos conceptuales y de integración del Proyecto con su entorno patrimonial, como la viabilidad de la Demolición, la relación del volumen propuesto con el espacio

[26] **Prueba C-041**: Comunicación MC09973S2023 del 24 de marzo de 2023, p. 59.

público, la redistribución del Programa Médico Arquitectónico y la reinterpretación de las fachadas del contexto patrimonial, entre otros.

48. En esencia, el Ministerio no cuestionaba la correcta ejecución técnica de los Estudios y Diseños realizados por Copasa, sino que planteaba objeciones que implicaban una revisión profunda de las premisas fundamentales del Contrato, aspectos que, por su naturaleza, debieron haber sido definidos por la Subred durante la fase de estructuración[27].

49. Específicamente, en cuanto a las razones por las cuales el Ministerio devolvió y rechazó el Proyecto, identifiqué lo siguiente:

49.1. *Primero,* que el Programa Médico Arquitectónico, elaborado por la Subred en la estructuración del Proyecto e incorporado al Contrato, fue calificado como insuficiente y deficiente[28]. Frente a esto, el Ministerio de Cultura precisó que, el proyecto no permitía relaciones de interdependencia con el CHSJD, lo que implicaba que para el Ministerio para la aprobación del Permiso de Intervención era necesario incluir la totalidad del BIC. Este alcance claramente excedía lo que debía hacer Copasa dado que el polígono de intervención específico establecido en el Contrato no incluía la totalidad del CHSJD sino solo: el Sector 3, y el Sector Normativo 5 en los subsectores B y D[29].

49.2. *Segundo,* que las Especificaciones Técnicas del Proyecto que la Subred había estructurado previo a la firma del Contrato eran contrarias al PEMP del CHSJD. Según el Ministerio, las Especificaciones Técnicas impiden el potencial uso y desarrollo de los demás edificios históricos. A ese efecto, el Ministerio declaró que el Proyecto incumplía el artículo 14 del PEMP del CHSJD pues "se *aparta de la conformación de un proyecto integral de urbanismo*", situación que Copasa no podría resolver dado el limitado alcance de intervención en las áreas del CHSJD.

49.3. Como lo indica el Ministerio de Cultura en su oficio de devolución, el proyecto presentado "*estableció relaciones funcionales al interior de cada uno de los UMHES y CAPS, sin que sean evidentes las interdependencias de los programas arquitectónicos entre ambos o el resto del Complejo Hospitalario*"[30], evidenciando la imposibilidad de cumplimiento de la obtención de la autorización de intervención por parte del Ministerio dada la obligatoriedad sugerida por ellos mismos para aprobar un proyecto que incluya la totalidad del polígono del CHSJD, así como de los edificios complementarios del complejo hospitalario en una visión integral que claramente no estaba establecida en los términos del Contrato, situación que debió ser resuelta por la Subred sin que esto sucediera.

49.4. *Tercero,* que el Ministerio consideró inaceptables la Demolición prevista en el Contrato, debido a los términos y condiciones establecidas por la Subred durante la estructuración. En cuanto a esta observación, el Ministerio de Cultura precisó que el Proyecto presentado

27 **Prueba C-041**: Comunicación MC09973S2023 del 24 de marzo de 2023, p. 46.

28 **Prueba C-041**: Comunicación MC09973S2023 del 24 de marzo de 2023, p. 15.

29 **Prueba C-007**: Apéndice Técnico 1, § 3, pp. 14-15.

30 **Prueba C-041**: Comunicación MC09973S2023 del 24 de marzo de 2023, p. 14.

que "*no partió de considerar las posibilidades que desde el punto de vista patrimonial que ofrece la planta física actual del Complejo Hospitalario como conjunto, más allá de identificar sus deficiencias funcionales y, por tanto, argumento que indujo a considerar las demoliciones como única opción*"[31].

50. Por lo tanto, según el pronunciamiento del Ministerio de Cultura, la razón principal para rechazar el Proyecto giró en torno a la Demolición del Edificio Central y la justificación de dicha obra. El Ministerio consideró que los Estudios y Diseños que se basaban en las Especificaciones Técnicas y en los documentos de estructuración elaborados por la Subred, no eran armónico con el contexto histórico del CHSJD.

51. Esto significaba que el margen de acción de Copasa para justificar el sentido del Proyecto ante el Ministerio era considerablemente reducido, pues nuestras actuaciones siempre estuvieron enmarcadas en el cumplimiento del Contrato.

52. La falta de claridad y coherencia en la estructuración inicial del Proyecto, que era responsabilidad exclusiva de la Subred, dejó a Copasa en una posición limitada para responder a cuestionamientos conceptuales y patrimoniales que escapaban de su alcance contractual.

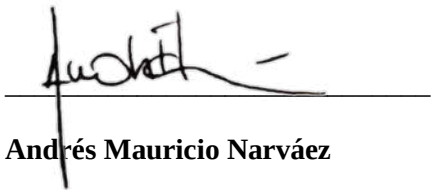
53. Pese a los esfuerzos y dedicación continua por parte de Copasa para la ejecución del Proyecto, la Subred, como lo mencioné anteriormente, se mostró indiferente respecto de las observaciones y aclaraciones que el Ministerio de Cultura pidió reiteradamente. Para mí esto fue evidente pues gran cantidad de los requerimientos que presentaba el Ministerio eran reiteraciones de observaciones pasadas que la Subred no había atendido y que, como era de esperarse, el Ministerio iba a resaltar de manera negativa.

54. De todas formas, Copasa siempre cumplió con sus obligaciones contractuales y ejecutó las acciones que tenía a su alcance con el fin de lograr la viabilidad del Proyecto. Sin embargo, observé una falta de coordinación constante por parte de la Subred: primero, en su decisión de no involucrar al Ministerio en etapas claves de la estructuración del Proyecto, y segundo en el momento de responder los requerimientos del Ministerio.

55. En este sentido, tanto Copasa como el Proyecto sufrieron las consecuencias de la falta de seriedad y colaboración por parte de la Subred de cara a lograr la viabilidad del Proyecto.

* * *

Bogotá D.C., Colombia, 28 de marzo de 2025,



Andrés Mauricio Narváez

[31] **Prueba C-041**: Comunicación MC09973S2023 del 24 de marzo de 2023, p. 16.